

## Hoja informativa

# Instrucciones para cumplimentar la declaración responsable para el despliegue de redes de telecomunicaciones y otras redes eléctricas en Dominio Público Hidráulico y en Zona de Policía de cauces

El objetivo de este documento es informar a la persona declarante sobre la tramitación que conlleva la declaración responsable para la realización de actuaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones y otras redes eléctricas en Dominio Público Hidráulico (en adelante, DPH) y Zona de Policía de cauces. Ambas, solicitud de declaración responsable e Instrucciones, pueden descargarse en la web de esta Agencia <https://www.uragentzia.euskadi.eus/inicio/>.

De acuerdo con el artículo 69 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) se entiende por declaración responsable el documento suscrito por una persona interesada en el que **manifiesta, bajo su responsabilidad**, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la realización de actuaciones menores de conservación en DPH y Zona de Policía de cauces, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el ejercicio de la actividad que motiva la declaración.

### 1 Quién debe cumplimentar la declaración responsable

Cualquier persona física o jurídica que asuma la ejecución de las actuaciones objeto de la declaración responsable.

La persona declarante es responsable de que todas aquellas personas que participen en las actividades que se describen en la declaración responsable cumplan los requisitos establecidos en la misma.

### 2 Instrucciones para cumplimentar la declaración responsable

Los **campos señalados con asterisco(\*)** en la Declaración Responsable son de obligado cumplimiento. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la administración competente de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que tuviera lugar.

#### 1. Datos de la persona declarante

Indique los datos de contacto de la persona declarante que se responsabiliza del cumplimiento de los requisitos que vienen reflejados en su declaración. En caso de que hubiera representante (firmante de la declaración) se deberán rellenar los datos de contacto de éste además de los de la persona declarante. Además, se deberá acreditar la condición de representante en la forma indicada en el punto 4.

#### 2. Características de la actuación

Se debe rellenar todos los campos y para la localización exacta de la actuación será necesario indicar uno de estos tres datos: coordenadas, referencia catastral o polígono y parcela. Las coordenadas se pueden obtener en el visor: <https://uragentzia.euskadi.eus/visor-de-informacion-geografica-de-la-agencia-vasca-del-agua/webura00-minima/es/>

Se recomienda consultar el apartado 5 ("Información sobre el Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección") para conocer la obra respecto al cauce: Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía de cauces.

**Se recuerda que las actuaciones en espacios protegidos no podrán acogerse al procedimiento de declaración responsable, debiendo solicitar autorización previa, salvo que se aporte junto a la**

**declaración, informe favorable o autorización del ente gestor correspondiente que avale la actuación.**

### 3. Tipo de actuación

Se deberá indicar el tipo de actuación a realizar.

Las actuaciones que requieren la presentación de una declaración responsable son las enumeradas en el apartado 3 de la propia declaración. Éstas se corresponden con lo establecido en el artículo 37 del Anexo II, 25 del Anexo I y 23 del Anexo XII del Real Decreto 35/2023<sup>(i)</sup>, de 24 de enero, así como en los artículos 52 y 78 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico<sup>(ii)</sup> y, además, se han incorporado algunos supuestos por parte de esta Agencia.

### 4. Documentación que debe presentar

A continuación, se describe la documentación a presentar que variará en función al tipo de actuación. La documentación señalada con asterisco (\*) es obligatoria en todos los casos.

La documentación se podrá presentar tanto en papel como en formato digital, teniendo en cuenta lo indicado en el apartado 3.

- ☐ Modelo de declaración responsable debidamente cumplimentado(\*).
- ☐ Documento que acredite la representación. Se debe presentar cuando la persona firmante de la solicitud no es la persona interesada y el representante no está dado de alta (para este tipo de expedientes) en el Registro de Apoderamientos de Gobierno Vasco (<https://www.euskadi.eus/registro-electronico-de-apoderamientos/web01-sede/es/>).

- Si la persona interesada es una persona física: será necesario un poder notarial o a un acta de representación firmada ante fedatario público. También se aceptará un escrito firmado por ambas partes.
- Si la persona interesada es una persona jurídica: será necesario poder notarial y que la solicitud vaya firmada por la persona que ostente representación, así como la escritura de constitución de la entidad.

En ambos casos, podrá realizarse el otorgamiento de representación voluntaria exclusivamente para un expediente concreto mediante un impreso normalizado al efecto. Así, se podrá usar el formulario para la acreditación de la representatividad que está disponible en la página web de esta Agencia.

- ☐ Memoria descriptiva de las actuaciones que incluya, al menos: una valoración de su magnitud, justificación de su necesidad, modo de ejecución, maquinaria a emplear(\*).
- ☐ Croquis de planta acotado en el que se reflejen, el cauce, la zona de trabajo y la actuación a escala mínima 1:1000(\*).
- ☐ En caso de actuaciones en espacios protegidos, informe favorable o autorización del ente gestor correspondiente que avale la actuación.
- ☐ Presupuesto aproximado.
- ☐ **En caso de líneas aéreas.** Ubicación en coordenadas (UTM 30N ETRS 89) de cada uno de los postes (apoyos) y si hay cruces con DPH, altura mínima en metros (galibo) de éstos. Se recomienda incluir cualquier elemento básico de la instalación para que de una forma rápida se pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos exigibles conforme a la legislación vigente.

NOTA: La documentación gráfica de las líneas se deberá aportar en formato shp o similar.

- ☐ **En caso de líneas subterráneas.** Identificación de las estructuras utilizadas para el paso de la línea y si hay cruces con DPH, perfiles transversales en los que queden reflejados el cauce y la profundidad del cruce (metros), de manera georreferenciada. Se recomienda incluir cualquier elemento básico de la instalación para que de una forma rápida se pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos exigibles conforme a la legislación vigente.

NOTA: La documentación gráfica de las líneas se deberá aportar en formato shp o similar.

☐ Otra documentación (se sugiere fotografías, ortofotos, etc.).

## 5. Plazo declarado para la ejecución de la actuación

El plazo máximo será de 6 meses o inferior, debiéndose marcar entre qué fechas se pretende llevar a cabo la actuación.

### Aclaraciones respecto el despliegue de redes de telecomunicaciones y otras redes eléctricas

A continuación, se incluyen supuestos a considerar, por parte de las personas promotoras, en las labores de despliegue de redes de telecomunicaciones y otras redes eléctricas que, por su afectación al Dominio Público Hidráulico o Zona de Policía y por la tipología de actuación, se pretenda desarrollar:

- Toda nueva canalización, zanja, tuberías enterradas, cruce aéreo por cauce y en general, **toda nueva instalación y despliegue de redes DPH** requerirá de **autorización** conforme el artículo 53 del RFDPH, a excepción de los cruces que hagan uso de canalizaciones subterráneas o de cruces aéreos existentes, o adosados a puentes existentes, que sí podrán acogerse a este procedimiento.
- Las labores de mantenimiento, reparación y actualización tecnológica **para instalaciones ya existentes de redes públicas de comunicaciones electrónicas**, de naturaleza fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, **no requieren** autorización o declaración responsable, conforme los artículos 52 y 78.2 del el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, pero sí deberán ser comunicadas.

Esto **no aplica si** se realiza un cambio en los elementos de soporte, se varían los elementos de obra civil y mástil o supongan un riesgo estructural para la infraestructura sobre la que se asienta la red, requiriéndose para estos casos la declaración responsable.

- **No se permiten** nuevas instalaciones adosadas a infraestructuras existentes, en DPH cuando la actuación disminuya la capacidad de desagüe de la estructura.
- Las obras que supongan la instalación y despliegue de redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, así como las labores de mantenimiento, reparación y actualización tecnológica de líneas eléctricas, en zona de policía, **no se permitirán cuando la obra suponga alteraciones sustanciales del relieve natural y no se respete la zona de servidumbre.**

\* Nota: se recomienda consultar el documento ["Recomendaciones para la tramitación de expedientes de despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas en las confederaciones hidrográficas"](https://www.miteco.gob.es/es.html) disponible en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO): <https://www.miteco.gob.es/es.html> .

### 3 Cómo y dónde se solicita

Rellene el modelo de solicitud donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Puede cumplimentar la solicitud de manera telemática a través de la web de esta Agencia o de la sede electrónica del Gobierno Vasco ([www.euskadi.eus](http://www.euskadi.eus)).

En caso de ser una persona física puede realizar el trámite también de manera presencial. Una vez cumplimentada y firmada, la solicitud se podrá presentar, junto con la documentación requerida, en:

- **Los registros de entrada de la sede central o de las oficinas de cuenca:**

#### 1 Vitoria-Gasteiz

- Edificio Boulevard
- Portal de Gamarra 1A, planta 11
- 01013 Vitoria-Gasteiz

#### 2 Bilbao

- Alameda Urquijo 36, 7ª planta
- 48011 Bilbao

#### 3 Donostia-San Sebastián

- Intxaurreondo 70, 1º piso
- 20015 Donostia/San Sebastián

- **Aquellos lugares que recoge el artículo 16 de la Ley 39/2015**  
(<https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-10565-consolidado.pdf>), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### 4 Tramitación

La ejecución de las actuaciones se realizará previa presentación ante la Administración Hidráulica, con 15 días hábiles de antelación, de la Declaración Responsable por la que la persona declarante se compromete al cumplimiento de los requisitos establecidos.

De conformidad con el artículo 51.bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, apartado 3, dentro de los 15 días siguientes a la presentación, se notificará mediante resolución expresa la imposibilidad de llevar a cabo la actividad cuando se considere que es incompatible con los fines e integridad del DPH. No obstante, las facultades de comprobación de la veracidad y exactitud de todos los datos consignados en la Declaración Responsable se extienden durante el tiempo que dura la actividad declarada.

La actividad prevista en la Declaración Responsable deberá realizarse en el plazo indicado. Si no se hubiera desarrollado la actividad en ese plazo, no podrá llevarse a cabo, salvo que se presente nueva declaración.

No obstante, antes del inicio de las actuaciones, se deberá poner en contacto con la Agencia Vasca del Agua (945 011 700), para comunicar las fechas exactas de ejecución.

Las declaraciones responsables para actuaciones en cuencas intercomunitarias se presentarán ante la Agencia Vasca del Agua, que será la Administración que reciba y derive las mismas a la Confederación Hidrográfica correspondiente, en virtud Convenio de Colaboración existente entre las Confederaciones Hidrográficas del Cantábrico y del Ebro y la Agencia Vasca del Agua, por el que se encomiendan diversas actividades en materia de Dominio Público Hidráulico en las cuencas intercomunitarias del territorio de la CAPV. En el caso de las declaraciones responsables para actuaciones en cuencas intracomunitarias de la CAPV esta Agencia llevará a cabo su tramitación completa.

Se recuerda que se considerará infracción administrativa:

- La no presentación de declaración responsable o el incumplimiento de las previsiones contenidas en la declaración responsable para el ejercicio de una determinada actividad o de las condiciones impuestas por la Administración para el ejercicio de la misma.
- La inexactitud, falsedad u omisión en los datos, manifestaciones o documentos que se incorporen o acompañen a la declaración responsable.

## 5 Información sobre el Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas<sup>(iii)</sup> y Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, definen los bienes que integran el DPH y su Zona de Policía.

El **Dominio Público Hidráulico** comprende:

- Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas,
- Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- Aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Además, se definen los siguientes términos:

**Cauce:** Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua, es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

**Riberas:** Son las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas.

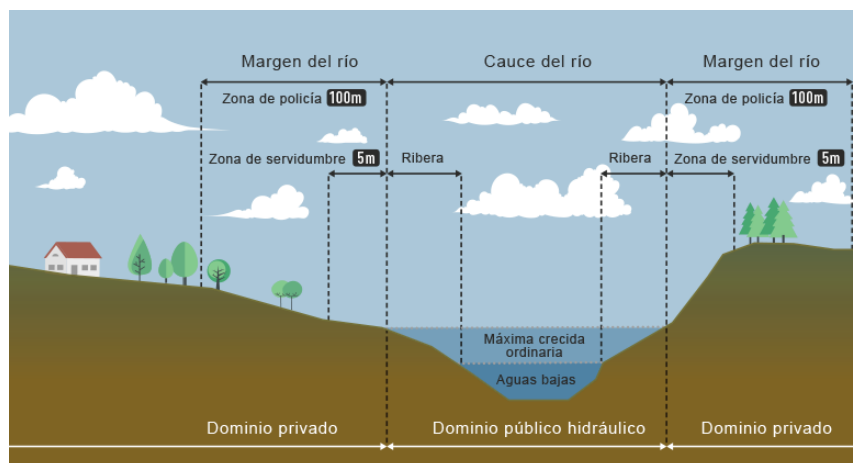
**Márgenes:** Son los terrenos que lindan con los cauces. Los márgenes están sujetos, en toda su extensión longitudinal:

- A una **zona de servidumbre** de 5 metros de anchura, para un uso público que se regula reglamentariamente.
- A una **zona de policía** de 100 m de anchura, en la que el uso del suelo y las actividades que en ella se desarrollen están sometidas a condiciones reglamentariamente establecidas.

**Lecho o fondo de los lagos y lagunas** es el terreno que ocupan sus aguas, en las épocas en que alcanzan su mayor nivel ordinario. En los **embalses superficiales** es el terreno cubierto por las aguas cuando éstas alcanzan su mayor nivel a consecuencia de las máximas crecidas ordinarias de los ríos que lo alimentan.

**Zonas inundables** son las delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas, cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años.

Se aporta, para completar la información reflejada anteriormente, el siguiente gráfico que representa varias de las definiciones y conceptos mencionados:



NOTA: la delimitación del cauce, zona de servidumbre y zona de policía incorporada puede consultarse en el del visor de la Agencia Vasca del Agua <https://uragentzia.euskadi.eus/visor-de-informacion-geografica-de-la-agencia-vasca-del-agua/webura00-minima/es/>.

## 6 Información Adicional

- i. Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tago, Gadiana y Ebro.
- ii. Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y sus posteriores modificaciones.
- iii. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.